

1936 ORDEN de 28 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a programas y proyectos juveniles, para la juventud asociada.

La Consejería de Cultura y Educación viene convocando un programa de subvenciones, destinado a la juventud asociada, con el fin de apoyar el desarrollo de las iniciativas de los jóvenes y facilitar su inserción en la vida social de forma participativa.

A tal fin, se hace necesario establecer las normas para la solicitud y concesión de dichas subvenciones, de forma que se garanticen los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.

1. Se aprueba la presente convocatoria que tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones para la realización de actividades tendentes al desarrollo de la información juvenil, como prioridad fundamental.

2. Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos previstos en el concepto presupuestario 480, de la Sección 15, Servicio 03, Programa 323A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994.

Artículo 2.

Podrán ser objeto de subvención los proyectos dirigidos a:

1. La realización de actividades de información:

1.1.- Dinamización de los instrumentos y canales de información que utilizan.

1.2.- Creación de nuevos instrumentos y canales de transmisión de la información.

1.3.- La difusión de contenidos relativos a recursos existentes destinados a los jóvenes, su acceso a los mismos, etc...

2. Los programas de promoción del asociacionismo y la participación juvenil.

3. Realización de intercambios juveniles vinculados a programas que, sobre dicha materia, desarrolla la Dirección General de Juventud y Deportes.

4.- La realización de actividades de ocio y tiempo libre.

Artículo 3.

Podrán solicitar las subvenciones convocadas por la presente Orden:

a) Las Organizaciones y Asociaciones Juveniles.

b) Las Secciones Juveniles de Entidades de Adultos.

c) Las Entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Artículo 4.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellos solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener justificadas en el momento de formular la propuesta de concesión, las subvenciones recibidas con anterioridad.

b) Estar inscritos en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, creado por Orden de 12 de Julio de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (BORM nº 177, de 3 de agosto de 1989), o haber solicitado su inscripción en el mismo, hasta la fecha de finalización del plazo de solicitud de subvención establecido en la presente Orden, siempre y cuando dicha inscripción proceda a la vista de la documentación presentada a tal fin.

Artículo 5.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de instancia que estará a disposición de los solicitantes en la Dirección General de Juventud y Deportes, Concejalías de Juventud y Servicios de Información y Documentación Juvenil municipales.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación, Gran Vía Escultor Salzillo, 42-2ª Esc, 4ª planta de Murcia, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de solicitud finaliza el 25 de marzo de 1994.

Artículo 6.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Memoria de las actividades para las que se solicita subvención, que incluirá los siguientes datos:

a.1. Descripción y objetivos de la actividad.
a.2. Lugares y fechas de realización.

b) Presupuesto detallado de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades para las que se solicita subvención.

c) Documentación para la actualización de los datos y documentos que, de la Entidad correspondiente, obran en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, caso de que éstos hayan sufrido alguna modificación, a la fecha de la finalización del plazo establecido para la solicitud de las subvenciones convocadas por la presente Orden.

d) Certificación de la implantación de la entidad solicitante, formulada según Anexo a la presente Orden.

e) Fotocopia del DNI del representante de la entidad que firme la solicitud.

Artículo 7.

Se atenderán prioritariamente las peticiones formuladas por entidades con implantación regional, entendiéndose por tales, a efectos de la presente Orden, aquellas que la tengan en, al menos, tres municipios de la Región.

Artículo 8.

Una vez tenidas en cuenta las condiciones expresadas en el artículo anterior, serán considerados preferentes, y por

el orden que se cita, los programas:

a) Que desarrollen la información a los jóvenes en cualquiera de los temas de interés para los mismos y que presten especial atención a la transmisión de dicha información.

b) De promoción del asociacionismo y la participación juvenil, que pretendan la extensión de la propia asociación a nuevas zonas de la Región de Murcia, en primer lugar, o la participación de las asociaciones en plataformas creadas para la realización de actividades juveniles, en segundo lugar.

c) Que contemplen la realización de actividades de ocio y tiempo libre, dirigidas preferentemente al desarrollo de la información juvenil.

d) De intercambios juveniles vinculados a programas que, sobre dicha materia, desarrolla la Dirección General de Juventud y Deportes

e) En colaboración con la Dirección de Juventud y Deportes, en aquellas acciones puntuales sobre temas concretos que ésta pueda desarrollar.

Artículo 9.

1. El Director General de Juventud y Deportes propondrá al Consejero de Cultura y Educación, la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, en función del cumplimiento de los requisitos a reunir por los solicitantes para ser beneficiarios y valorado lo dispuesto en los artículos 7 y 8, indicando, en el primer caso, la cuantía de las mismas.

2. A la vista de esta propuesta, y oído el Consejo de Dirección, el Consejero resolverá. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes, será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo, sin que recayera resolución expresa.

3. Se podrá hacer efectivo el pago de la subvención concedida, una vez documentado en el correspondiente expediente, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 10.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 11.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

2) No modificar la finalidad del programa que motivó la concesión de subvención, sin la previa autorización de la Consejería de Cultura y Educación.

3) Notificar a la Dirección General de Juventud y Deportes cualquier cambio que pudiera producirse en relación con las fechas y lugares de realización de las actividades

subvencionadas, con la antelación suficiente para poder efectuar, en su caso, las actuaciones de comprobación y seguimiento a que se refiere el apartado 6 del presente artículo.

4) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios anunciadores de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Juventud y Deportes.

5) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado nacional o internacional.

6) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

8) Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el apartado 8, artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

9) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

Artículo 12.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 1994, aportando para ello la documentación siguiente:

a) Memoria justificativa de la realización de la actividad que motivó la concesión de subvención.

b) Certificación en la que se detalle el importe total de los gastos contraídos para su realización, especificando las Entidades que han colaborado en su financiación y cuantía de cada una de ellas.

c) Certificación en la que conste los gastos correspondientes a la aplicación de la subvención concedida, especificando importes, conceptos, perceptores, número de factura y actividad a la que se destinan.

Artículo 13.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en aquello que sea necesario para su aplicación.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 28 de enero de 1994.- El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

